



BOLETÍN TRIBUTARIO - 126/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **CÓDIGOS DE MODALIDADES ADUANERAS EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN (ADICIONA LA RESOLUCIÓN 00005 DEL 02 DE ENERO DE 2003) - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 9 de septiembre de 2019, al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

- **REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL REGISTRO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO; REQUISITOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO CORRESPONSAL CAMBIARIO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LA ACTIVIDAD DE LOS PROFESIONALES DE CAMBIO (MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000061 DE NOVIEMBRE 3 DE 2017) - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 30 de agosto de 2019, al correo electrónico: subdir_control_cambiario@dian.gov.co.



1.2 RESOLUCIONES

- ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) - [Resolución 000051 del 6 de agosto de 2019](#)
- ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [Resolución 5707 del 5 de agosto de 2019](#)
- PROCEDIMIENTO PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES DESDE EL EXTERIOR QUE SE ACOJAN VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA ALTERNATIVO DE PAGO DEL IMPUESTO A TRAVÉS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) - [Resolución 000049 del 1 de agosto de 2019](#)

1.3 DOCTRINA

- 1.3.1 CONCLUYE QUE QUIENES CONTRATEN CON PERSONAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS, Y TENGAN LA CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN, COMO SUJETOS PASIVOS DEL IVA GENERADO TIENEN DERECHO A DESCONTAR COMO IVA DESCONTABLE LOS VALORES QUE LIQUIDARON, DECLARARON Y PAGARON SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA HACERLO. DE IGUAL MANERA, EL IVA RETENIDO DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Agregó la DIAN:

“Sobre el particular le manifestamos que, de acuerdo con el numeral tercero del artículo 473-2 del Estatuto Tributario, los responsables de IVA que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en Colombia, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas. En este sentido, los agentes retenedores de IVA responderán por las sumas que estén obligados a retener.



Por consiguiente y como lo expreso el Consejo de Estado en Sentencia de mayo de 2012, expediente (18234) "(...) surge un nuevo concepto de "impuesto descontable" que es el impuesto retenido o autorretenido, equivalente a "impuesto facturado" al responsable".

Por otra parte, el artículo 488 del Estatuto Tributario consagra que sólo se otorgará el derecho al descuento sobre el impuesto a las ventas por las adquisiciones de bienes y servicios y por las importaciones de acuerdo con el artículo 420 del Estatuto tributario que, de conformidad con las disposiciones del impuesto sobre la renta, sean imputables como costo y gasto. Por lo tanto, deberán cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad y relación de causalidad y que además se hayan destinado a operaciones gravadas con el impuesto". (Concepto 017083 del 4 de julio de 2019).

1.3.2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA

Al respecto destacó:

"La Ley de financiamiento 1943 de 2018, a través de su artículo 79, señala los incentivos tributarios a partir del 2019 para las empresas de economía naranja, así como los beneficios para el desarrollo del campo colombiano cuyas inversiones incrementen la productividad del mismo.

En estas circunstancias, la misma Ley establece unos requisitos, los cuales, cumplidos, los contribuyentes puedan obtener los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano, los cuales son:

- *Que el domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en que realicen la inversión.*
- *Deben tener como objeto social exclusivo alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario.*
- *Se debe constituir e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021.*
- *Cumplir con los montos mínimos de empleos (10 empleados) y de inversión 25.000 UVT.*
- *Presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura.*



La renta exenta será por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario.

No obstante, las rentas exentas a partir del año gravable 2019, en lo que respecta a los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano, será objeto de reglamentación, por parte del Gobierno Nacional, en un futuro próximo". (Concepto 017067 del 4 de julio de 2019).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de agosto de 2019